

Informe secretarial: señor juez le informo que al expediente digital se incorpora recurso de reposición en contra del auto que rechaza el proceso por competencia. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal RCE
Demandante	María Nélide Tirado Flórez
Demandado	Edwin Antonio Viana Rúa y otros
Radicado	05001-31-03-021-2022-00276-00
Decisión	No da trámite al recurso

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la improcedencia del recurso interpuesto por el apoderado demandante, en virtud de lo previsto en el art. 139 del C.G.P., que literalmente dispone:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”*

En ese orden de ideas se ordena la remisión del expediente conforme a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 131 </u> publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 13 </u> de <u> 10 </u> de 2022 a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA</p>
--